

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali 10 de noviembre de 2021- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 29 de octubre de 2021, correspondió al Juzgado la demanda de Fijación de cuota alimentaria mayor de edad (Cónyuge), radicada el 4 de noviembre hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00346-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. **Sírvase proveer.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA MAYOR DE EDAD (CONYUGE)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00346-00

AUTO No. 1774

Ciertamente, la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria mayor de edad (Cónyuge), de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de estudiante de derecho adscrito a consultorios jurídicos, por la señora ORNELLA CLARENIA CANIZALEZ MARANER, en contra del señor JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) El poder aportado con la demanda, no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 5º del Decreto 806 de 2020, ni con el inciso 2 del artículo 74 del CGP, puesto que no existe constancia de que se haya remitido como mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante al del estudiante de derecho o en su defecto se haya hecho presentación personal del mismo. por ello no se reconocerá personería, hasta tanto se allegue el poder en debida forma.
- b) Omitió el estudiante de derecho aportar los documentos relacionados en el acápite del libelo demandatorio como anexos, entre los cuales se encuentra: copia autentica del registro de matrimonio, copia de cedula de la señora Ornella Clarenia Canizalez Maraner. Se advierte que el certificado de matrimonio no debe tener fecha de expedición superior a un mes.
- c) Debe mencionar el nombre y dirección física y electrónica de dos testigos, para que declaren respecto a los hechos de la demanda y en caso de que los aludidos no tengan, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran. Lo anterior de conformidad al inciso 1 del artículo 6 del Decreto

Presidencial 806 de 2020. Se anota que el togado puede allegar números de WhatsApp.

- d)** En atención al hecho decimo primero, se le solicita al estudiante de derecho aclare si la señora Ornella Clarenca Canizales Maraner ya se divorció del señor Julio Hernán Martínez García y si ya se efectuó la liquidación de la sociedad conyugal
- e)** Debe allegar la parte interesada una relación de gastos de la señora Ornella Clarenca Canizales Maraner, y los soportes pertinentes, los cuales en el numeral décimo segundo de los hechos, los estima en las sumas de \$700.000.
- f)** Debe aportarse prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado (Artículo 397 del C.G del P).

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MAYOR DE EDAD – CONYUGE, propuesta a través de estudiante de derecho por la señora ORNELLA CLARENCA CANIZALES MARANER, en contra del señor JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico #182 de 11/11/2021